

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 217-2018**

Lima, 25 de enero de 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700195085, el escrito de fecha 24 de noviembre de 2017 presentado por la empresa Pluspetrol Peru Corporation S.A., el Informe Final de Instrucción N° 939-2017-OS-DSGN y el Informe de Determinación de Sanción N° 5-2017-OS-DSGN, notificados el 22 de diciembre de 2017;

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Oficio N° 2808-2017-OS-DSGN, notificado el 17 de noviembre de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol), imputándosele a título de cargo la presunta comisión de las conductas infractoras que se detallan a continuación<sup>1</sup>:

N°	Hechos Imputados	Base Normativa Incumplida	Norma Tipificadora	Infracción Imputada	Eventual sanción
----	------------------	---------------------------	--------------------	---------------------	------------------

<sup>1</sup> De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1756-2017-OS-DSGN, notificado conjuntamente con el Oficio N° 2808-2017-OS-DSGN.

<sup>2</sup> Declaración Jurada de Cumplimiento de los Aspectos Técnicos y de Seguridad en la Etapa Operativa de las Unidades Supervisadas de los Titulares de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural - Criticidad Alta

*"Aspectos de Seguridad*

*(...)*

*Tema 2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio*

*(...)*

*2.3. Artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.- Sistemas de prevención y extinción de incendios (...)*

*80.3 A falta de normas nacionales, los sistemas contra incendio, agua para enfriamiento, sistemas mecánicos de aplicación de espuma, anhídrido carbónico, halón o sustituto que no afecte el ambiente, se regirán por las normas NFPA 1, 10, 11, 11A, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17A, 18, 20, 22, 24, 25, 30, 58, 59, 59A, 70, 72 u otras comprobadamente equivalentes y aceptadas por el OSINERGMIN.*

*(...)"*.

*(Subrayado agregado).*

<sup>3</sup> Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD

*"Artículo 4.- Información a entregar*

*Los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento se encuentran obligados a cumplir con la normativa legal, técnica y de seguridad aplicable a sus instalaciones durante el desarrollo de sus actividades.*

*A efectos del presente procedimiento, deberán presentar la información relativa al cumplimiento de las citadas obligaciones de acuerdo al formato que la Gerencia General aprobará oportunamente. La citada información tiene el carácter de declaración jurada y es confidencial, debiendo ser entregada de manera individualizada respecto de cada lote y/o Planta de Procesamiento de Gas Natural que posean los sujetos antes mencionados, según corresponda, para lo cual deberán tomarse en cuenta los plazos, formatos y medios tecnológicos que se establezcan para tal efecto. Asimismo, la presentación de la citada información implica el reconocimiento, por parte de los citados sujetos, del cumplimiento continuo de las obligaciones legales, técnicas y de seguridad aplicables a sus Unidades Supervisadas durante cada uno de los días que comprende el periodo objeto de declaración. Dicha disposición resulta aplicable a todas las Declaraciones Juradas que se presenten en el marco del presente procedimiento.*

*La presentación parcial de la información a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo o aquella que no se efectúe mediante los formatos respectivos, implica el incumplimiento de dicha obligación. Asimismo, el incumplimiento de la presentación de las referidas declaraciones juradas por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural." (Subrayado agregado).*

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 217-2018**

1	La información consignada en el <b>numeral 2.3</b> del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la <b>Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01ABR14-N-P-15ABR14</b> , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita <sup>2</sup> , no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	Artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las	Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.	Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT
2	La información consignada en el <b>numeral 2.3</b> del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la <b>Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01JUL14-N-P-11JUL14</b> , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.	Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD <sup>3</sup>	<b>Rubro 1:</b> “No presentar información o presentarla sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente” . (...) <sup>4</sup> .  <b>Numeral 1.8:</b> “Información y/o documentación relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ)”.	Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT
3	La información consignada en el <b>numeral 2.3</b> del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la <b>Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01OCT14-N-P-14OCT14</b> , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.			Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT
4	La información consignada en el <b>numeral 2.3</b> del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la <b>Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01ENE15-N-P-11ENE15</b> , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.			Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT

<sup>4</sup> Respecto de los hechos imputados materia del presente procedimiento administrativo sancionador, la infracción tipificada está referida a presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 217-2018**

5	La información consignada en el <b>numeral 1.14</b> del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la <b>Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-38998-M-01ENE16-N-P-09ENE16</b> , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita <sup>5</sup> , no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.			Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT
6	La información consignada en el <b>numeral 1.14</b> del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la <b>Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-38998-M-01JUL16-N-P-15JUL16</b> , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.			Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT
7	La información consignada en el <b>numeral 1.13</b> del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la <b>Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-38998-M-01ENE17-N-P-07ENE17</b> , respecto del cumplimiento de la obligación fiscalizable allí descrita <sup>6</sup> , no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.			Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT

<sup>5</sup> Declaración Jurada de Cumplimiento de los Aspectos Técnicos y de Seguridad en la Etapa Operativa de las Unidades Supervisadas de los Titulares de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural - Criticidad Moderada

*“Aspectos de Seguridad*

*(...)*

*Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad*

*(...)*

**1.14. Artículo 72 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.- Instalación de sistema de alarma audible para Emergencias**

*(...) En caso de áreas cuyo nivel de ruido sea mayor a 85dB, se deberá colocar adicionalmente una alarma luminosa o luz estroboscópica en la zona”.*

<sup>6</sup> Declaración Jurada de Cumplimiento de los Aspectos Técnicos y de Seguridad en la Etapa Operativa de las Unidades Supervisadas de los Titulares de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural - Criticidad Moderada

*“Aspectos de Seguridad*

*(...)*

*1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad*

*(...)*

**1.13. Artículo 72 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.- Instalación de sistema de alarma audible para Emergencias**

*(...) En caso de áreas cuyo nivel de ruido sea mayor a 85dB, se deberá colocar adicionalmente una alarma luminosa o luz estroboscópica en la zona”.*

8	La información consignada en los <b>numerales 6.5 y 6.6</b> del ítem “Aspectos Técnicos” de la <b>Declaración Jurada de Criticidad Baja PLANTA-38998-B-01ENE17-N-P-09ENE17</b> , respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables allí descritas <sup>7</sup> , no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.			Numeral 1.8	Hasta 5500 UIT
---	--	--	--	----------------	-------------------

- 1.2. Con escrito de registro N° 201700195085 (Carta N° PPC-OPE-0059-2017) de fecha 24 de noviembre de 2017, Pluspetrol **reconoció su responsabilidad respecto de las infracciones imputadas.**
- 1.3. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 939-2017-OS-DSGN (en adelante, IFI), el órgano instructor determinó la responsabilidad de Pluspetrol respecto de los hechos imputados en el presente procedimiento; y a través del Informe de Determinación de Sanción N° 5-2017-OS-DSGN (en adelante, IDS), dicho órgano determinó la respectiva sanción aplicable. Ambos informes fueron notificados a Pluspetrol el 22 de diciembre de 2017 a través del Oficio N° 539-2017-OS-DSGN, a fin de que formule nuevos descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles. No obstante, vencido del citado plazo, la referida empresa no ha presentado descargo adicional alguno.

## II. ANÁLISIS

De acuerdo a lo señalado en el IFI, el órgano instructor verificó la comisión de las conductas ilícitas materia del presente procedimiento y evaluó el escrito presentado por Pluspetrol. Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

### 2.1. Marco Normativo

- 2.1.1. Los artículos 1 y 2 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD<sup>8</sup> (en adelante,

<sup>7</sup> Declaración Jurada de Cumplimiento de los Aspectos Técnicos y de Seguridad en la Etapa Operativa de las Unidades Supervisadas de los Titulares de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural - Criticidad Baja

“Aspectos Técnicos

(...)”

6: Almacenamiento, Mantenimiento y Ampliaciones

(...)”

6.5. Artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.- Inspección periódica de recipientes

(...) Deberá preverse un fácil acceso en todo el exterior para la inspección aunque esté en operación (...)”.

6.6. Artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.- Inspección periódica de recipientes

(...) Si el recipiente está cubierto con un revestimiento aislante, deberá dejarse el suficiente número de puntos de inspección para determinar su condición”.

<sup>8</sup> Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD

“Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de aplicación del presente procedimiento se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

Procedimiento de Declaraciones Juradas), establecen que las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, en su calidad de unidades supervisadas por Osinergmin, se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado procedimiento.

2.1.2. El Procedimiento de Declaraciones Juradas, de acuerdo con su artículo 3<sup>9</sup>, tiene como propósito difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones aplicables a la etapa operativa; así como proveer de información al Osinergmin con la finalidad de que pueda implementar los mecanismos de supervisión necesarios a efecto de contribuir con la labor de fiscalización de las referidas obligaciones.

2.1.3. Por su parte, el **artículo 4 del Procedimiento de Declaraciones Juradas** dispone que los operadores de Plantas de Procesamiento de Gas Natural se encuentran obligados a presentar ante Osinergmin información relativa al **cumplimiento de la normativa legal, técnica y de seguridad aplicable a sus instalaciones**, siendo que la citada información tiene el **carácter de declaración jurada**, toda vez que implica el reconocimiento del cumplimiento de las referidas obligaciones. En ese sentido, la empresa debe señalar expresamente el cumplimiento o no de las obligaciones a su cargo, a efectos de **reflejar fehacientemente la situación real de sus instalaciones durante el período objeto de declaración**.

2.1.4. Asimismo, dicha información deberá ser presentada en el modo y los plazos establecidos para tal efecto en el Procedimiento de Declaraciones Juradas, en atención a la categoría asignada según el nivel de criticidad de la obligación fiscalizable<sup>10</sup> y al período objeto de declaración<sup>11</sup>.

(...)

l) *Unidades Supervisadas: para efectos de lo dispuesto en el presente anexo, se entenderán como Unidades Supervisadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 2, a las siguientes:*

(...)

- *Las Plantas de Procesamiento de Gas Natural*". (Subrayado agregado).

**"Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

*El presente procedimiento es de aplicación, a nivel nacional, a las Unidades Supervisadas bajo responsabilidad de Empresas Contratistas a cargo de la exploración y/o explotación de gas natural, así como a las Unidades Supervisadas de los titulares de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural. Se encuentran comprendidas como Plantas de Procesamiento de Gas Natural, entre otras, las Plantas de Separación y Licuefacción de Gas Natural y las Plantas de Fraccionamiento de Líquidos del Gas Natural*". (Subrayado agregado).

<sup>9</sup> Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD

**"Artículo 3.- Objeto**

*El presente procedimiento tiene como finalidad difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones aplicables a los sujetos comprendidos en el artículo precedente respecto de la etapa operativa; así como proveer de información a OSINERGMIN con la finalidad de que pueda implementar los mecanismos de supervisión necesarios a efecto de contribuir con la labor de fiscalización de las referidas obligaciones.204-2006- OS/CD".*

<sup>10</sup> Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD

**"Artículo 5.- Clasificación de obligaciones**

*Las obligaciones cuyo cumplimiento será objeto del presente procedimiento serán clasificadas por la autoridad administrativa, de acuerdo a sus niveles de criticidad, en las siguientes tres categorías:*

Categoría	Descripción
A	Obligaciones consideradas de criticidad Alta
B	Obligaciones consideradas de criticidad Moderada.
C	Obligaciones consideradas de criticidad Baja.

*Para efecto del presente procedimiento se tomará en cuenta lo siguiente:*

a) *Las obligaciones consideradas de criticidad Alta, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de riesgo alto en las actividades relacionadas al gas natural.*

b) *Las obligaciones consideradas de criticidad Moderada, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de moderado riesgo en las actividades relacionadas al gas natural.*

c) *Las obligaciones consideradas de criticidad Baja, son aquellas cuyo incumplimiento puede generar, genere o incremente una condición de bajo riesgo en las actividades relacionadas al gas natural".*

<sup>11</sup> Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo

2.1.5. El incumplimiento de la obligación contenida en el referido artículo 4 constituye infracción administrativa sancionable, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin<sup>12</sup>, y el artículo 11 del Procedimiento de Declaraciones Juradas<sup>13</sup>; en concordancia con el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD<sup>14</sup>, que establece como sanción una multa aplicable de hasta cinco mil quinientos (5500) Unidades Impositivas Tributarias por cada caso en que se acredite la **presentación de información relativa al Procedimiento de Declaraciones Juradas sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente.**

## 2.2. Reconocimiento por parte del administrado

Pluspetrol señala que, al amparo de lo dispuesto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, RSFS)<sup>15</sup>, reconoce su responsabilidad

N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD

**"Artículo 7°.- Oportunidad de presentación de las declaraciones juradas periódicas**

La entrega de información a que se refiere el artículo 4º del presente procedimiento se efectuará dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes correspondiente, según el siguiente calendario, y contendrá las obligaciones comprendidas según la categoría señalada:

Categoría	Mes de presentación de las declaraciones juradas periódicas	Periodo objeto de declaración
A	Enero	De octubre a diciembre
	Abril	De enero a marzo
	Julio	De abril a junio
	Octubre	De julio a setiembre
B	Enero	De julio a diciembre
	Julio	De enero a junio
C	Enero	De enero a diciembre

(...)"

<sup>12</sup> Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin

**"Artículo 1.- Facultad de Tipificación**

Toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del OSINERG constituye infracción sancionable. (...)"

<sup>13</sup> Anexo N° 4 - Procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD

**"Artículo 11.- Infracción administrativa sancionable**

Toda acción u omisión por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 2 del presente procedimiento que implique un incumplimiento al "Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural", constituye ilícito administrativo sancionable; siendo de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural aprobada, por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias."

<sup>14</sup> Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD

Rubro	NO PRESENTAR INFORMACIÓN O PRESENTARLA SIN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE	Multas	Otras Sanciones
1	Infracción	Base Normativa	
	1.8. Información y/o documentación relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (FDJ)	R.C.D. N° 204-2006-OS/CD y Procedimiento Anexo. R.C.D. N° 528-2007-OS/CD y Anexo. R.C.D. N° 666-2008-OS/CD. R.C.D. N° 223-2010-OS/CD y Procedimiento Anexo N° 4.	Hasta 5500 UIT

<sup>15</sup> Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

**"Artículo 25.- Graduación de multas**

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador".

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 217-2018**

respecto de las infracciones imputadas a fin de acceder a la reducción del 50% de las sanciones a las que hubiera lugar.

**2.3. Determinación de la responsabilidad del administrado**

2.3.1. Conforme lo indicado por el órgano instructor en el IFI, las conductas ilícitas materia del presente procedimiento están referidas a la discordancia existente entre, por un lado, la información consignada por Pluspetrol en las **Declaraciones Juradas de Criticidad Alta** PLANTA-38998-A-01ABR14-N-P-15ABR14, PLANTA-38998-A-01JUL14-N-P-11JUL14, PLANTA-38998-A-01OCT14-N-P-14OCT14 y PLANTA-38998-A-01ENE15-N-P-11ENE15; en las **Declaraciones Juradas de Criticidad Moderada** PLANTA-38998-M-01ENE16-N-P-09ENE16, PLANTA-38998-M-01JUL16-N-P-15JUL16 y PLANTA-38998-M-01ENE17-N-P-07ENE17; y en la **Declaración Jurada de Criticidad Baja** PLANTA-38998-B-01ENE17-N-P-09ENE17<sup>16</sup>; y, por otro lado, lo verificado durante las actividades de supervisión realizadas por Osinergmin<sup>17</sup>, respecto del cumplimiento declarado de las obligaciones fiscalizables contenidas en el artículo 72 y en el numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para las Actividades

<sup>16</sup> Pluspetrol Perú Corporation S.A. consignó en las citadas Declaraciones Juradas que durante sus actividades en la Planta de Separación de Gas Natural de Malvinas sí había cumplido con las mencionadas obligaciones fiscalizables, conforme se detalla a continuación:

Declaración Jurada	Fecha de presentación	Período objeto de declaración	Obligaciones fiscalizables contenidas en la Declaración Jurada	Declaración de cumplimiento		
				SI	NO	N.A.
<b>Criticidad Alta</b>						
PLANTA-38998-A-01ABR14-N-P-15ABR14	15 de abril de 2014	De enero a marzo de 2014	Aspectos de Seguridad (...) Tema 2: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Equipos y Sistemas de Protección Contra Incendio	Sí	Cumplido	
PLANTA-38998-A-01JUL14-N-P-11JUL14	11 de julio de 2014	De abril a junio de 2014	(...) 2.3. Artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2007-EM.- Sistemas de prevención y extinción de incendios (...)	Sí	Cumplido	
PLANTA-38998-A-01OCT14-N-P-14OCT14	14 de octubre de 2014	De julio a septiembre de 2014	80.3 A falta de normas nacionales, los sistemas contra incendio, agua para enfriamiento, sistemas mecánicos de aspiración de espuma, anhídrido carbónico, helón o sustituto que no afecte el ambiente, se registran por las normas NFPA 1, 10, 11, 11A, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17A, 18, 20, 22, 24, 25, 30, 38, 59, 59A, 70, 72 u otras comprobadamente equivalentes y aceptadas por el OSINERGMIN. (...)	Sí	Cumplido	
PLANTA-38998-A-01ENE15-N-P-11ENE15	11 de enero de 2015	De octubre a diciembre de 2014		Sí	Cumplido	
<b>Criticidad Moderada</b>						
PLANTA-38998-M-01ENE16-N-P-09ENE16	09 de enero de 2016	De julio a diciembre de 2015	Aspectos de Seguridad (...) Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad	Sí	Cumplido	
PLANTA-38998-M-01JUL16-N-P-15JUL16	15 de julio de 2016	De enero a junio de 2016	(...) 1.14. Artículo 72 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2007-EM.- Instalación de sistema de alarma audible para Emergencias (...) En caso de áreas cuyo nivel de ruido sea mayor a 85dB, se deberá colocar adicionalmente una alarma luminosa o luz estroboscópica en la zona.	Sí	Cumplido	
PLANTA-38998-M-01ENE17-N-P-07ENE17	07 de enero de 2017	De julio a diciembre de 2016	Aspectos de Seguridad (...) Tema 1: Equipos y Sistemas de Protección en las Actividades de Hidrocarburos: Condiciones Generales de Seguridad	Sí	Cumplido	
<b>Criticidad Baja</b>						
PLANTA-38998-B-01ENE17-N-P-09ENE17	09 de enero de 2017	De enero a diciembre de 2016	Aspectos Técnicos (...) Tema 6: Almacenamiento, Mantenimiento y Ampliaciones (...) 6.5. Artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM.- Inspección periódica de recipientes (...) Deberá preverse un fácil acceso en todo el exterior para la inspección aunque esté en operación (...)	Sí	Cumplido	
			Aspectos Técnicos (...) Tema 6: Almacenamiento, Mantenimiento y Ampliaciones (...) 6.6. Artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 052-93-EM.- Inspección periódica de recipientes (...) Si el recipiente está cubierto con un revestimiento aislante, deberá dejarse el suficiente número de puntos de inspección para determinar su condición.	Sí	Cumplido	

<sup>17</sup> En las visitas de supervisión realizadas en Planta de Separación de Gas Natural de Malvinas del 02 al 06 de febrero, del 17 al 20 de marzo, del 27 de abril al 01 de mayo y del 18 al 21 de noviembre de 2015; del 05 al 09 de enero, del 23 al 26 de enero, del 06 al 10 de diciembre y del 17 al 21 de diciembre de 2016; y, del 09 al 13 de enero, del 30 de enero al 03 de febrero, del 04 al 08 de febrero, del 27 de febrero al 03 de marzo, del 27 al 31 de marzo, del 03 al 07 de abril, del 18 al 22 de abril, del 05 al 09 de junio, del 04 al 08 de julio y del 07 al 11 de agosto de 2017, se verificó respectivamente que: i) no efectuó la inspección y prueba del sistema de espuma del patio de tanques de almacenamiento de diésel y JP1 (turbo), incumpliendo de ese modo la frecuencia anual establecida para dichas evaluaciones en la NFPA 11 – Norma para espuma de baja, media y alta expansión (edición 2005); ii) no instaló alarmas luminosas o luces estroboscópicas en las inmediaciones de los Turbocompresores N° 6 y 7 a pesar que en las referidas zonas el nivel de ruido era superior a 85 dB; y, iii) que no cuenta con recipientes a presión para el almacenamiento de GLP en dicha instalación.

de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, y en el artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM<sup>18</sup>.

- 2.3.2. En ese sentido, dichas conductas constituyen **ocho (8) incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 4 del Procedimiento de Declaraciones Juradas**, que exige que la información consignada por los agentes supervisados en las declaraciones juradas refleje fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.
- 2.3.3. Dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos, Pluspetrol señaló que reconoce su responsabilidad respecto de las infracciones imputadas a efectos de acogerse a lo dispuesto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS.
- 2.3.4. Al respecto, el literal a) del numeral 2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que constituye condición atenuante de la responsabilidad por infracciones si, iniciado un procedimiento administrativo sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. Asimismo, señala que en este caso, si la sanción aplicable es una multa, corresponderá su reducción hasta un monto no menor de la mitad de su importe<sup>19</sup>.
- 2.3.5. En esa línea, el literal g) del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS dispone que para efectos del cálculo de la multa se consideran como factores atenuantes, entre otros, el reconocimiento del agente supervisado de forma expresa y por escrito de su responsabilidad, siempre que haya sido efectuado de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción. Igualmente, indica que la multa se reducirá en 50% de su importe si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 2.3.6. En el presente caso, del escrito presentado por **Pluspetrol** se aprecia que **ha efectuado el reconocimiento de su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional al momento de presentar sus descargos** a las

<sup>18</sup> Las obligaciones cuyo supuesto cumplimiento declaró son las contenidas en el artículo 72 y en el numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y en el artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, según el siguiente detalle:

**Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos:**

**"Artículo 72.- Instalación de sistema de alarma audible para Emergencias**

(...) En caso de áreas cuya nivel de ruido será mayor a 85dB, se deberá colocar adicionalmente una alarma luminosa o luz estroboscópica en la zona."

**"Artículo 80.-**

(...) 80.3 A falta de normas nacionales, los sistemas contra incendio, agua para enfriamiento, sistemas mecánicos de aplicación de espumas, anhídrido carbónico, halón o sustituto que no afecte el ambiente, se regirán por las normas NFPA 1, 10, 11, 11ª, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17ª, 18, 20, 22, 24, 25, 30, 58, 59, 59ª, 70, 72 u otras comprobadamente equivalentes y aceptadas por el Osinergmin.

**Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos:**

Artículo 80.- (...) Deberá preverse un fácil acceso a todo el exterior para la inspección aunque esté en operación. Si el recipiente está cubierto con un revestimiento aislante, deberá dejarse el suficiente número de puntos de inspección para determinar su condición."

<sup>19</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 255.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)"

imputaciones formuladas mediante el Oficio N° 2808-2017-OS-DSGN, notificado el 17 de noviembre de 2017, documento que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se verifica que dicho reconocimiento no está formulado de manera ambigua, poco clara o contradictoria, siendo que la citada empresa no ha efectuado cuestionamiento alguno a los hechos imputados en el presente procedimiento. En ese sentido, cabe indicar que dicho reconocimiento de responsabilidad se encuentra comprendido dentro del supuesto previsto en el literal g.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25 del RSFS; por lo cual, **durante el cálculo de las multas aplicables a Pluspetrol por la comisión de las conductas infractoras descritas precedentemente, corresponderá se considere una reducción del 50% de las mismas.**

### III. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE

#### 3.1. Sanción Aplicable

3.1.1. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.5 de esta Resolución, las sanciones aplicables por los ocho (8) incumplimientos materia del presente procedimiento se encuentran tipificadas en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD; que establece como sanción una multa aplicable de hasta cinco mil quinientos (5500) Unidades Impositivas Tributarias por cada caso en que se acredite la presentación de información relativa al Procedimiento de Declaraciones Juradas sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente.

3.1.2. Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del RSFS<sup>20</sup>, cabe indicar que el cálculo de la multa que corresponde imponer a Pluspetrol por la comisión de los incumplimientos señalados se encuentra sustentado en el IDS y sus anexos, el mismo que fue notificado junto al IFI el 22 de diciembre de 2017 y establece los fundamentos expuestos a continuación en el numeral 3.2 de la presente Resolución.

#### 3.2. Criterios para el cálculo de la multa

3.2.1. En el caso de incumplimientos que no generan daños la sanción se determina realizando una simulación de costos y/o beneficios, los cuales se relacionan con la probabilidad de detección. Posteriormente, al valor resultante se le aplican factores agravantes y atenuantes (en caso que hubieran). La fórmula para la determinación de la multa es la siguiente:

---

<sup>20</sup> Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD

*“Artículo 25.- Graduación de multas*

*25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:*

*(...)*

*25.3 Las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas”.*

$$M = \frac{B}{p} A$$

Donde:

$M$  : Multa Estimada.

$B$  : Simulación de costos o gastos para cumplir con la norma y/o del beneficio de la infracción, al cual se le descuenta el impuesto a la renta.

$P$  : Probabilidad de detección.

$A$  :  $\left( 1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$  Atenuantes o agravantes.

$F_i$  : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Asimismo, los valores empleados fueron los siguientes:

a) **Cálculo de costos y gastos para cumplir con la norma**

Para determinar la sanción se simula y cuantifica un escenario de cumplimiento.

b) **Cálculo de la probabilidad (p)**

El evento tiene una alta probabilidad de detección, por lo cual la probabilidad de detección es de 1. Al ser la probabilidad un denominador de la multa base y tener el valor de 1, este factor no afecta el monto de la multa base.

c) **Factores agravantes y atenuantes**

No se consideran factores agravantes. Sin embargo, se considera un atenuante del 50% para cada uno de los incumplimientos, conforme lo indicado en el numeral 2.3.6 de la presente Resolución.

### 3.3. Determinación de la sanción

En ese orden de ideas, las multas estimadas para cada uno de los incumplimientos verificados en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- a) **Incumplimiento N° 1:** La información consignada en el numeral 2.3 del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01ABR14-N-P-15ABR14**, no es acorde con lo verificado durante las

actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	abr-14
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación al mes de abril 2014 en US\$	2,497.22
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación al mes de abril 2014 en US\$ (neto del IR 30%)	1,748.05
	Fecha de cálculo de multa	dic-17
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	45
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	2,431.59
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.242
	<b>B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/</b>	<b>7,883.20</b>
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	<b>(1+ Factores agravantes)</b>	<b>1.00</b>
	Importe de la multa	
	<b>Multa en Soles : [ B / p ] x [1+Factores agravantes]</b>	<b>7,883.20</b>
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	<b>(1- Factores atenuantes)</b>	<b>0.50</b>
	Sanción aplicable	
	<b>Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]</b>	<b>3,941.60</b>
	UIT en soles	4,050
	Multa en UIT	0.97

- b) **Incumplimiento N° 2:** La información consignada en el numeral 2.3 del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01JUL14-N-P-11JUL14**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	jul-14
	Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a julio 2014 en US\$	2,524.71
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a julio 2014 en US\$ (neto del IR 30%)	1,767.30
	Fecha de cálculo de multa	dic-17
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	42
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	2,404.85
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.242
	<b>B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/</b>	<b>7,796.54</b>
	Probabilidad de detección	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	Factores agravantes	
	Factores agravantes	0.00
	<b>(1+ Factores agravantes)</b>	<b>1.00</b>
	Importe de la multa	
	<b>Multa en Soles : [ B / p ] x [1+Factores agravantes]</b>	<b>7,796.54</b>
	Factores atenuantes	
	Factores atenuantes	0.50
	<b>(1- Factores atenuantes)</b>	<b>0.50</b>
	Sanción aplicable	
	<b>Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]</b>	<b>3,898.27</b>
	UIT en soles	4,050
	Multa en UIT	0.96

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 217-2018

- c) **Incumplimiento N° 3:** La información consignada en el numeral 2.3 del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01OCT14-N-P-14OCT14**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

Notas	Cálculo de la multa	
Fecha de la infracción		oct-14
<b>Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma</b>		
(a) Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a octubre 2014 en US\$		2,433.26
Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a octubre 2014 en US\$ (neto del IR 30%)		1,703.28
Fecha de cálculo de multa		dic-17
Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa		39
(b) Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual		0.7361%
Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$		2,267.30
Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa		3.242
<b>B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/</b>		<b>7,350.59</b>
<b>Probabilidad de detección</b>		
p: Probabilidad de detección del evento ex - ante		1.00
<b>Factores agravantes</b>		
Factores agravantes		0.00
<b>(1+ Factores agravantes)</b>		<b>1.00</b>
<b>Importe de la multa</b>		
<b>Multa en Soles : [ B / p ] x [1+Factores agravantes]</b>		<b>7,350.59</b>
<b>Factores atenuantes</b>		
Factores atenuantes		0.50
<b>(1- Factores atenuantes)</b>		<b>0.50</b>
<b>Sanción aplicable</b>		
<b>Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]</b>		<b>3,675.30</b>
UIT en soles		4,050
<b>Multa en UIT</b>		<b>0.91</b>

- d) **Incumplimiento N° 4:** La información consignada en el numeral 2.3 del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01ENE15-N-P-11ENE15**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

Notas	Cálculo de la multa	
Fecha de la infracción		ene-15
<b>Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma</b>		
(a) Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a enero 2015 en US\$		2,364.24
Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a enero 2015 en US\$ (neto del IR 30%)		1,654.97
Fecha de cálculo de multa		dic-17
Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa		36
(b) Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual		0.7361%
Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$		2,155.05
Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa		3.242
<b>B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/</b>		<b>6,986.69</b>
<b>Probabilidad de detección</b>		
p: Probabilidad de detección del evento ex - ante		1.00
<b>Factores agravantes</b>		
Factores agravantes		0.00
<b>(1+ Factores agravantes)</b>		<b>1.00</b>
<b>Importe de la multa</b>		
<b>Multa en Soles : [ B / p ] x [1+Factores agravantes]</b>		<b>6,986.69</b>
<b>Factores atenuantes</b>		
Factores atenuantes		0.50
<b>(1- Factores atenuantes)</b>		<b>0.50</b>
<b>Sanción aplicable</b>		
<b>Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]</b>		<b>3,493.34</b>
UIT en soles		4,050
<b>Multa en UIT</b>		<b>0.86</b>

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE GAS NATURAL  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 217-2018

- e) **Incumplimiento N° 5:** La información consignada en el numeral 1.14 del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-38998-M-01ENE16-N-P-09ENE16**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	ene-16
	<b>Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma</b>	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a enero 2016 en US\$	2,152.63
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a a enero 2016 en US\$ (neto del IR 30%)	1,506.84
	Fecha de cálculo de multa	dic-17
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	24
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	1,796.85
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.242
	<b>B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/</b>	<b>5,825.40</b>
	<b>Probabilidad de detección</b>	
	<b>p: Probabilidad de detección del evento ex - ante</b>	<b>1.00</b>
	<b>Factores agravantes</b>	
	Factores agravantes	0.00
	<b>(1+ Factores agravantes)</b>	<b>1.00</b>
	<b>Importe de la multa</b>	
	<b>Multa en Soles : [ B / p ] x (1+Factores agravantes)</b>	<b>5,825.40</b>
	<b>Factores atenuantes</b>	
	Factores atenuantes	0.50
	<b>(1- Factores atenuantes)</b>	<b>0.50</b>
	<b>Sanción aplicable</b>	
	<b>Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]</b>	<b>2,912.70</b>
	UIT en soles	4,050
	<b>Multa en UIT</b>	<b>0.72</b>

- f) **Incumplimiento N° 6:** La información consignada en el numeral 1.14 del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-38998-M-01JUL16-N-P-15JUL16**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	jul-16
	<b>Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma</b>	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a julio 2016 en US\$	2,279.90
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a a julio 2016 en US\$ (neto del IR 30%)	1,595.93
	Fecha de cálculo de multa	dic-17
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	18
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	1,821.16
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.242
	<b>B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/</b>	<b>5,904.19</b>
	<b>Probabilidad de detección</b>	
	<b>p: Probabilidad de detección del evento ex - ante</b>	<b>1.00</b>
	<b>Factores agravantes</b>	
	Factores agravantes	0.00
	<b>(1+ Factores agravantes)</b>	<b>1.00</b>
	<b>Importe de la multa</b>	
	<b>Multa en Soles : [ B / p ] x (1+Factores agravantes)</b>	<b>5,904.19</b>
	<b>Factores atenuantes</b>	
	Factores atenuantes	0.50
	<b>(1- Factores atenuantes)</b>	<b>0.50</b>
	<b>Sanción aplicable</b>	
	<b>Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]</b>	<b>2,952.10</b>
	UIT en soles	4,050
	<b>Multa en UIT</b>	<b>0.73</b>

- g) **Incumplimiento N° 7:** La información consignada en el numeral 1.13 del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-38998-M-01ENE17-N-P-07ENE17**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	ene-17
	<b>Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma</b>	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a ene 2017 en US\$	2,294.59
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a ene 2017 en US\$ (neto del IR 30%)	1,606.21
	Fecha de cálculo de multa	dic-17
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	18
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	1,832.89
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.242
	<b>B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/</b>	<b>5,942.24</b>
	<b>Probabilidad de detección</b>	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	<b>Factores agravantes</b>	
	Factores agravantes	0.00
	<b>(1+ Factores agravantes)</b>	<b>1.00</b>
	<b>Importe de la multa</b>	
	<b>Multa en Soles : [ B / p ] x [1+Factores agravantes]</b>	<b>5,942.24</b>
	<b>Factores atenuantes</b>	
	Factores atenuantes	0.50
	<b>(1- Factores atenuantes)</b>	<b>0.50</b>
	<b>Sanción aplicable</b>	
	<b>Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]</b>	<b>2,971.12</b>
	UIT en soles	4,050
	Multa en UIT	0.73

- h) **Incumplimiento N° 8:** La información consignada en los numerales 6.5 y 6.6 del Ítem “Aspectos Técnicos” de la **Declaración Jurada de Criticidad Baja PLANTA-38998-B-01ENE17-N-P-09ENE17**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades.

Notas	Cálculo de la multa	
	Fecha de la infracción	ene-17
	<b>Cálculo de costos y/o Gastos para cumplir con la norma</b>	
(a)	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a ene 2017 en US\$	2,294.59
	Costos y/o Gastos relacionados con el cumplimiento de la obligación a ene 2017 en US\$ (neto del IR 30%)	1,606.21
	Fecha de cálculo de multa	dic-17
	Número de meses entre la fecha que se detecta la infracción y la fecha de cálculo de multa	18
(b)	Tasa WACC anual: 9.2 % equivalente mensual	0.7361%
	Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en \$	1,832.89
	Tipo de cambio promedio al mes de cálculo de la multa	3.242
	<b>B: Valor del cumplimiento de la norma a la fecha del cálculo de multa en S/</b>	<b>5,942.24</b>
	<b>Probabilidad de detección</b>	
	p: Probabilidad de detección del evento ex - ante	1.00
	<b>Factores agravantes</b>	
	Factores agravantes	0.00
	<b>(1+ Factores agravantes)</b>	<b>1.00</b>
	<b>Importe de la multa</b>	
	<b>Multa en Soles : [ B / p ] x [1+Factores agravantes]</b>	<b>5,942.24</b>
	<b>Factores atenuantes</b>	
	Factores atenuantes	0.50
	<b>(1- Factores atenuantes)</b>	<b>0.50</b>
	<b>Sanción aplicable</b>	
	<b>Multa resultante en Soles: [Importe de la multa] x [1- Factores atenuantes]</b>	<b>2,971.12</b>
	UIT en soles	4,050
	Multa en UIT	0.73

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 13 de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificatorias; en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; y, en uso de las facultades establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.97** (noventa y siete centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez que la información consignada en el **numeral 2.3** del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01ABR14-N-P-15ABR14**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades; incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD; esta conducta configura la infracción administrativa consistente en presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

**Código de infracción: 17-00195085-01.**

**Artículo 2.-** Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.96** (noventa y seis centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez que la información consignada en el **numeral 2.3** del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01JUL14-N-P-11JUL14**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades; incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD; esta conducta configura la infracción administrativa consistente en presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente, de

acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

**Código de infracción: 17-00195085-02.**

**Artículo 3.-** Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.91** (noventa y un centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez que la información consignada en el **numeral 2.3** del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01OCT14-N-P-14OCT14**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades; incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD; esta conducta configura la infracción administrativa consistente en presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

**Código de infracción: 17-00195085-03.**

**Artículo 4.-** Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.86** (ochenta y seis centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez que la información consignada en el **numeral 2.3** del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Alta PLANTA-38998-A-01ENE15-N-P-11ENE15**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades; incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD; esta conducta configura la infracción administrativa consistente en presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

**Código de infracción: 17-00195085-04.**

**Artículo 5.-** Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.72** (setenta y dos centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez que la información consignada en el **numeral 1.14** del Ítem “Aspectos de Seguridad” de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-38998-M-**

**01ENE16-N-P-09ENE16**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades; incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD; esta conducta configura la infracción administrativa consistente en presentar información relativa al procedimiento de presentación de Declaraciones Juradas de Cumplimiento (PDJ) sin cumplir con los términos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de la Tipificación y Escala de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD.

**Código de infracción: 17-00195085-05.**

**Artículo 6.-** Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.73** (setenta y tres centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez que la información consignada en el **numeral 1.14** del Ítem "Aspectos de Seguridad" de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-38998-M-01JUL16-N-P-15JUL16**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades; incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD.

**Código de infracción: 17-00195085-06.**

**Artículo 7.-** Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.73** (setenta y tres centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez que la información consignada en el **numeral 1.13** del Ítem "Aspectos de Seguridad" de la **Declaración Jurada de Criticidad Moderada PLANTA-38998-M-01ENE17-N-P-07ENE17**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades; incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD.

**Código de infracción: 17-00195085-07.**

**Artículo 8.-** Sancionar a la empresa **Pluspetrol Perú Corporation S.A.** con una multa ascendente a **0.73** (setenta y tres centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, toda vez que la información consignada en los **numerales 6.5 y 6.6** del Ítem "Aspectos Técnicos" de la **Declaración Jurada de Criticidad Baja PLANTA-38998-B-01ENE17-N-**

**P-09ENE17**, no es acorde con lo verificado durante las actividades de supervisión y, por ende, no refleja fehacientemente el nivel de cumplimiento de la normativa vigente durante sus actividades; incumpliendo lo dispuesto en artículo 4 del Anexo 4 - Procedimiento para la Presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a los responsables de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y de las Empresas Contratistas a cargo de la Exploración y/o Explotación de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2011-OS/CD.

**Código de infracción: 17-00195085-08.**

**Artículo 9.-** Disponer que el monto de las multas sea depositado en la cuenta corriente N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank S.A.A. Dicho importe deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el código de infracción.

**Artículo 10.-** Requerir a la empresa sancionada que cumpla de manera espontánea con cancelar la totalidad de los importes de las multas impuestas mediante la presente Resolución, una vez consentida o firme la misma, bajo apercibimiento de iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Firmado Digitalmente  
por: AMESQUITA  
CUBILLAS Fidel  
Edgard  
(FAU20376082114).  
Fecha: 25/01/2018  
14:42:37

**Fidel Edgard Amésquita Cubillas**  
Gerente  
División de Supervisión de Gas Natural